



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00182 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit 860.034.313-7)
Apoderado	Efigenia Salas Salas (C.C. No 22.896.724 y T.P. No 56.916 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ (C.C. No 1.104.864.186)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en el **PAGARÉ No M0126000100021104864186**, contenido en la hoja de seguridad No 1091278, en contra del señor **ADRIAN ALBERT SOTOMAYOR GONZALEZ**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **ADRAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ,** por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.)Pagaré No M0126000100021104864186:

-El Capital por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$24.072.881.00),** correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses corrientes por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$2.105.581.00),** cobrados desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023.

- Intereses moratorios desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1°. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, y demás productos financieros, que posea el demandado, señor **ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ** (C.C.No. 1.104.864.186) en las siguientes entidades financieras: **Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Bogotá, Banco Popular, Banco AV VILLAS, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Mundo Mujer, Bancamía. Oficiese.**

El embargo se limita en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$44'000.000,00.)**

SEXTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el titulo valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

OCTAVO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería a la Abogada **EFIGENIA SALAS SALAS**, identificada con C.C.No. 22.896.724 y portadora de la T.P. No 56.916 del C.S.J., en los términos del poder conferido por el representante legal para efectos judiciales, Dr. **MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO**, identificado con C.C. No 12.557.784, como consta el certificado de existencia y representación legal aportado.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5c3c3fe2bd0c392897885f4cd0477231a930fcc301822158f4f9105d55cdf**
Documento generado en 22/06/2023 01:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>